



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

RECIBIDO 4, 3, 99
10:55hs.

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°1076/99

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Concejal de la bancada de la U.C.R., Sr. Dario Cárdenas, el cual adhiere a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor,

Y CONSIDERANDO:

Que atento a que nuestra Carta Orgánica Municipal señala en su Art.6º, inc.1), entre las competencias del Gobierno Municipal, la protección del consumidor;

Que la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor, menciona en su Título II, Cap.XI, Art.41, que los gobiernos provinciales actuarán como autoridades de aplicación, y además, que los mismos en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar sus funciones en los gobiernos municipales;

Que en razón, de que tal delegación de funciones no es imprescindible, ya que la misma Carta Consagra la autonomía del Municipio, en los órdenes político, económico, financiero, administrativo e institucional;

Que los contenidos de la Ley 24240, se refieren a la defensa de los consumidores y usuarios, ante los abusos que pudieran producirse en las contrataciones a título oneroso y para consumo final en operaciones comerciales como la adquisición o locación de cosas muebles y de inmuebles, incluso lotes de terreno destinados a vivienda, así como en la prestación de servicios;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º-ADHIERASE en un todo a las disposiciones de la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor y a sus normas reglamentarias, Decreto 2089/93, Decreto 1798/94 y Ley 24568/95.-

Art.2º-FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que mediante reglamentación, asuma las funciones de autoridad de aplicación, y ejerza el control para el cumplimiento de esta Ordenanza, con el propósito de:

- a) Informar, recibir y tramitar quejas, denuncias y sugerencias relativas a la protección de consumidores y usuarios.
- b) Asesorar, informar y educar a consumidores y usuarios, haciéndoles conocer sus derechos como tales.
- c) Actuar como moderador en las situaciones de conflicto que surjan entre adquirentes y proveedores de bienes y servicios, promoviendo acuerdo entre partes, como paso previo a la remisión de las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas.

Art.3º-EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS tendrá competencia para el juzgamiento de las contravenciones a la presente Ordenanza.-

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.





CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°1076/99

hoja n°2

///////

Art.4º-LAS INFRACCIONES comprobadas en materia de protección a consumidores y usuarios, serán sancionadas con multas cuyos montos irán desde un mínimo de \$100.- (Cien Pesos), hasta un máximo de \$5.000.- (Cinco Mil Pesos), acompañadas por inhabilitaciones o clausuras que no podrán exceder los 90 (noventa) días.-

Art.5º-DEL MONTO de las multas efectivamente cobradas, que se determine anualmente, un 70% (setenta por ciento) tendrá afectación específica, y deberá destinarse a la realización de estudios, análisis de calidad y controles sobre productos de consumo habitual, así como a la difusión de sus resultados entre los consumidores.-

Art.6º-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 2 de Marzo de 1999.-

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS

